



RESOLUCIÓN NÚMERO (0952-2018) MD-DIMAR-GLEMAR 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los señores ELI GONZALEZ ARRAZOLA y JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, contra la Resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la investigación administrativa No. 19022017016, adelantada por violación a las normas de Marina Mercante"

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES.

El día 15 de marzo de 2017, se impuso el reporte de infracción No. 9692 al Capitán de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, de matrícula No. CP-09-0429-A, por presuntamente infringir los códigos 7, 10, 11, 15, 21, 30 y 33 de la Resolución No. 0386 de 2012.

En virtud de lo anterior, el día 22 de abril de 2017, el Capitán de Puerto de Coveñas inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra el señor JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, en calidad de Capitán de la motonave "SIRIUS", por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 31 de octubre de 2017 el Capitán de Puerto de Coveñas emitió la Resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, a través de la cual declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante a los señores JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL y ELI GONZALEZ ARRRAZOLA, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente, de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, por infringir los códigos 007(Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación), 010 (No llevar a bordo equipo de primeros auxilios), 011 (Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada), 015 (Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino), 021 (Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote), 030 (Navegar sin radio o con dicho equipo

| d|

dañado) y 033 (Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima), correspondiente al Resolución Dimar 0386 de 2012.

En consecuencia, confirmó que la multa impuesta en los códigos 007, 010, 011, 015, 021 y 030 correspondiente a la Resolución 0386 de 2012, corresponde a la suma de dos millones ochocientos dieciocho mil cien pesos m/cte. (\$2.818.100).

Así mismo, se impuso a título de sanción por la infracción al código 033 de la Resolución 0386 de 2012, un llamado de atención para los declarados administrativamente responsable.

El día 6 de diciembre de 2017, los señores ELI GONZALEZ ARRAZOLA y JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra al acto administrativo sancionatorio emitido en primera instancia.

El día 1 de mayo de 2018, el Capitán de Puerto de Coveñas resolvió el recurso de reposición interpuesto, modificó el artículo primero de la resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, en el sentido de disminuir la sanción impuesta, quedando ésta en un millón trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.342.644), debido a que confirmó los códigos 07, 010, 011 y 021 de la Resolución No. 0386 de 2012, en igual sentido concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Del escrito de apelación presentado por los señores ELI GONZALEZ ARRAZOLA y JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

Indica que el día de los hechos, partieron hacia las islas de San Bernardo en el Golfo de Morrosquillo con 12 pasajeros, cerca de isla Penda el motor de babor presentó recalentamiento por lo que se procedió a apagar y llegar a isla Múcura únicamente con el motor de estribor, una vez revisado el motor no presentó mayores problemas, sin embargo, en la citada isla no se encontró un mecánica que realizara los arreglos a fondo.

Al regresar a Tolú, previa revisión y prueba los dos motores se encontraban funcionando y sin tres pasajeros que fueron embarcados en otra nave por precaución, a la altura de isla Mangle el motor de babor empezó a presentar fallas, pero esta vez se rompió causando un corto en la nave, quedando esta sin fluido eléctrico, se acercaba un mal tiempo por lo que se intentó encender el motor manualmente, se informó al personal de tierra de Tolú y la Estación de Control de Tráfico Marítimo de Coveñas por vía telefónica porque el radio no funcionaba.

Posteriormente el motor de estribor también falló y se apagó porque lo que se fondearon en el romance se mangle e informaron a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de Coveñas la situación y se solicitó el apoyo a Guardacostas, los que llegaron al lugar a las Los motores fueron revisados al día siguiente por los mecánicos y se encontró un daño en el empaque de la culata del motor, por lo que empezó a pasar agua al sistema, ocasionando daños en los cilindros de biela, cigüeñal, pistones y anillos, siendo esta la causa por la que se quedaron a la deriva y de llegar tarde a Tolú.

La situación indicada, fue la razón de la deriva, pero siempre vigilando y salvaguardando la tripulación, reportándose a la Estación de Control de Tráfico Marítimo y a Guardacostas, siendo la primera vez que se presenta un problema de este tipo a la nave, no fue por negligencia o imprudencia, además que se encuentra la nave con todos sus certificados y documentos al día.

En virtud de lo anterior, solicita la aplicación del atenuante establecido en el literal a, del numeral 2 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, y se proceda a imponerse un llamado de atención.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por los señores ELI GONZLEZ ARRAZOLA y JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, los que básicamente se central en explicar los hechos que originaron la vulneración a la normatividad marítima y ante ello requerir la aplicación de un atenuante de responsabilidad establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984 y que se le establezca como sanción un llamado de atención, por lo que el Despacho considera lo siguiente:

Los códigos infringidos de la Resolución 0386 de 2012, indicado en el reporte de infracción No. 9692 del 15 de abril de 2017 y por los que se formuló cargos mediante auto del 22 de abril de 2017, fueron los siguientes:

- Código 007(Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación).
- Código 010 (No llevar a bordo equipo de primeros auxilios)
- Código 011 (Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada)
- Código 015 (Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino).
- Código 021 (Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote).
- Código 030 (Navegar sin radio o con dicho equipo dañado)
- Código 033 (Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima)

Para determinar la vulneración a los citados códigos es pertinente revisar el acervo probatorio obrante en el expediente, así:

- Acta de protesta No. 154 MDN-CGF-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-COGAC-CGUCA-CEGCOV-29.57 del 15 de abril de 2017, suscrita por el Comandante URR BP 718 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, en la que se indicó "(...) llevando a bordo 09 personas, el cual la motonave navegaba (folio 3) en horas nocturnas sin permiso y sin equipos de navegación tales como luces, linternas, bengalas, equipo de salvamento y sin propulsión por falta de combustible (...)" (cursiva fuera de texto).
- Queja contra la empresa CLUB NÁUTICO MUNDO MARINO, de fecha 17 de abril de 2017, suscrita por el señor NAÍ DE JESÚS ATEHORTÚA ATEHORTÚA (folio 5), en calidad de turista, en la que puso en conocimiento los siguientes hechos:

El día miércoles 12 de abril del presente año, estuvimos en el municipio de Santiago Tolú, cotizando el paseo para visitar con las personas que me acompañaban, 12 en total incluyéndome, la isla múcura, y visitamos varias empresas de las que están autorizadas para prestar este servicio, de transporte en lanchas hasta la citada isla (...)

En efecto el día de la salida, es decir, el día 15 de abril, nos presentamos todos a eso de las 8:15 am, solicitamos armar la planilla y escasamente habían firmado unos cinco y Andrés nos la quitó, le dije no hemos firmado todos, respondió, no importa y luego salimos hasta el punto de embarque y nos dijeron que era una lancha de 12 pasajeros para nosotros, yo hasta ahí no vi problema, pero cuando salimos, no quería encender uno de los dos motores y dieron una vuelta, regresaron y cambiaron la batería, la llevó Andres.

Salimos nuevamente y no habíamos recorrido 20 minutos cuando se apagaron los dos motores, como pudo el Capitán con el ayudante lo encendieron uno de ellos, el otro no encendió y con un solo motor nos llevaron hasta múcura, yo creí firmemente, como no es la primera vez que hago esos recorridos que iban a cambiar los motores o la lancha pero ni lo uno, ni lo otro.

A eso de las tres de la tarde "JHON JAIRO" Capitán de la lancha nos dijo que por qué no nos veníamos 3 en otra lancha para bajar peso, y luego de preguntar si no habían arreglado esa lancha, dijo no hay forma y toca llevarla así.

Los otros dos pasajeros que viajaron conmigo hacía tolú, llegamos tipo 4.15 pm, sin problemas pero con el mar ya bien picado.

A eso de las 5.30 pm, me acerqué al punto de embarcadero en la mañana, y me entrevisté con el Administrador de Mundo Marino, el señor FELIX ALTAMIRANDE GARDE, quien me manifestó que ya había enviado una lancha a rescatarnos, porque se habían quedado varados, pero la lancha que fue al supuesto rescate, tampoco contaba con luces de ninguna calidad, y por ello no la pudo encontrar y como a las 8.30 pm más o menos, luego de que como a las 6.30 pm, hablara con los señores YEISON BARRIO COA y CARLOS ÁNGEL ESCOBAR, inspectores de naves y playas, a los cuales ante el desespero de no tener comunicación con la otra lancha que se había ido al rescate, nos ayudaron con la Armada Nacional y fue gracias primero a Dios y luego a ellos, uno de ellos de nombre Herney, se pudieron rescatar con vida, donde se demoren 10 minutos más para encontrarlos, hubiera sido tarde, es lo que los mismos rescatistas manifestaron (...).

Luego de más de cuatro horas varados en alta mar, donde solamente pudimos establecer el contacto con ellos en la embarcación, por los celulares nuestros, porque el Capitán se descargó también, y gracias al apoyo de Armada Nacional pudimos rescatarlos con vida (...)" (cursiva del Despacho).

En escrito del 30 de mayo de 2017 (folio 11), suscrito por los señores ELI GONZÁLEZ y JHON ECHAVARRÍA, se informó lo siguiente sobre los hechos investigados: "(...) El día 15 de abril de 2017, la motonave SIRIUS partió del puerto de Tolú con doce pasajeros a bordo, al mando del Capitán JHON JAIRO ECHAVARRÍA MONTIEL con rumbo hacia las islas de San Bernardo, de ida pasando por la isla panda el motor de babor presentó síntomas de recalentamiento por tal razón el Capitán decidió llegar con el motor de estribor solamente, durante el tiempo de pasadía en isla múcura fue revisado y puesto a prueba por el Capitán ya que no se encontró ningún mecánico, en vista de que ambos motores encendieron sin presentar ninguna falla, el Capitán decide arrancar de vuelta a Tolú después de haber embarcado a tres pasajeros en otra lancha que ya iba a salir con el fin de bajar peso pensando que tal vez podría ser por eso la falla presentada de ida, al regresar el bote viene navegando muy bien hasta isla mangle donde nuevamente presentó falla pero esta vez el mismo motor se rompió causando también un corto por el cual la nave queda sin fluido eléctrico, en vista de que se aproximaba un mal tiempo el Capitán insiste en encender el motor bueno manualmente, informando al personal en tierra en el puerto de Tolú y a la estación Control de Coveñas por vía telefónica ya que el radio no funcionó por causa del cortocircuito, más adelante sin avanzar mucho por causa del mismo fallo eléctrico motor de estribor también se apaga, inmediatamente el Capitán procede a fondea el bote en el toman de mangle e informa nuevamente a estación control solicitando apoyo de guardacostas y a persona en tierra en Tolú, se procede a enviar un bote de rescata por ellos el cual nos lo encontró aunque los buscó mucho por falta de visibilidad ya que con el transcurso de todo esto los había cogido la noche, momentos más tarde a eso de las 7:40 pm fueron encontrados por guardacostas y remolcados hasta isla palma con el fin de hospedarlos allá hasta el próximo día que se pudieran ir a recoger ya que de noche no hay permiso para navegar de Tolú a las islas" (cursiva del Despacho).

En igual sentido, se evidencia dentro del expediente que se citó para que rindiera versión libre de los hechos, sin que este compareciera a la diligencia.

Sin embargo, el material probatorio citado, permite al Despacho inferir que la motonave "SIRIUS" no contaba con señales luminosa (código 007), ni con equipo de primeros auxilios (010), navegar con radio dañado (030), pues en los descargos presentados por

los señores ELI GONZÁLEZ y JHON ECHAVARRÍA, indican que el radio no funcionó a causa de un cortocircuito, situación que nada tiene que ver con el problema que presentó el motor y navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima (código 033), pues, dicha situación se presentó ante el daño sufrido por los motores de la nave, los que desde el momento mismo del zarpe presentaron fallas que debieron ser corregidas por el Capitán de la nave.

Así mismo, no obra constancia procesal de la vulneración de los códigos 011 (Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada), 015 (Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino) y 021 (Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote).

Razón por la que este Despacho considera que la multa a imponer por la vulneración de los códigos 007, 010, 030 y 033 corresponde a dos punto cuarenta y nueve salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de los hechos, como se establece en la Resolución 0386 de 2012, lo que equivale a la suma de un millón ochocientos treinta y seis mil quinientos pesos m/cte. (\$1.836.915).

De otro lado y teniendo en cuenta las precisiones realizadas por los apelantes en su recurso, cuando requieren la aplicación de los atenuantes establecidos en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, se considera que una vez revisada la base de datos de multas impuestas a naves, se evidencia que los citados señores no son reincidentes en la comisión de las conductas objeto de sanción en la presente investigación, por lo que se procederá a reducir en un 50% la multa impuesta, la cual quedará en novecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete m/cte. (\$918.457).

Así mismo, se modificará lo relacionado con el llamado de atención impuesto a los declarados responsables, toda vez, que no se podría imponer dos tipos de sanciones por los mismos hechos, no obstante, se reitera al Capitán y Propietario de la citada nave el cumplimiento de la normatividad marítima colombiana, y la obligatoriedad que existe para el personal que desarrolla actividades marítimas de propender por la seguridad de la vida humana en el mar.

Así las cosas, este Despacho procederá a modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"DECLARAR administrativamente responsable a los señores JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.228.801 expedida en Tolú y ELI GONZALEZ ARRAZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.228.135

THE STAN MIGHTAL THE THE

expedida en Tolú, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, por infracción a los códigos 007, 010, 030 y 033 correspondientes a la Resolución DIMAR 0386 de 2012, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo".

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción a los responsables JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.228.801 expedida en Tolú y ELI GONZALEZ ARRAZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.228.135 expedida en Tolú, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, con multa de novecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete m/cte. (\$918.457), los cuales deben ser pagados una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta corriente No. 0700200108 del Banco Agrario, convenio 11132 o en la cuenta corriente No. 05000024-9 Código Rentístico 1212-75 del Banco Popular, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo".

ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución No. 073 CP09-ASJUR del 31 de octubre de 2017, emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto Coveñas el contenido del presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO ECHAVARRIA MONTIEL y ELI GONZALEZ ARRAZOLA, en calidad de Capitán y Propietario, respectivamente, de la motonave "SIRIUS" de bandera colombiana, y demás partes del proceso, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6º.- En firme el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º-Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.

Vicealmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA

Director General Maritimo